RESOLUCIÓN No. 1212

20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 020 DEL 2024, CON LIMITACION DE OFERENTES.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 de 1994 <<*modificada por la Ley 1551 del 2012*>>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, Decreto 1860 del 2021, Ley 1882 del 2018, y demás normas que modifiquen o adiciones), y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 002 y acta de posesión No. 001 del 1 de enero del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, numeral 5 las relacionadas con la Administración Municipal <<*modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012*>>, consagrando: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su artículo 3: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que conforme a los dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3, literal B de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.

Que con fundamento en la disposición del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal doctor Juan Sebastián Ramos Velasco, ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal doctor Francisco Javier Álzate Murillo, ello, a través del Decreto Municipal No. 002 del primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Que de los artículos 24,25 y 26 de la Ley 80 de 1993, se establecen los principios de transparencia (Conexo al de publicidad), economía y responsabilidad, respectivamente y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato, se debe dar plena aplicación al numeral 7º del artículo 24 que consagra: *"**7º. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los*

informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia" (Negrilla fuera de texto)

Que el Municipio de Calarcá elaboró el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para tramitar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, aplicándole el procedimiento de: Menor Cuantía con Limitación de Oferentes de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, concordante con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.1.2.20, y 2.2.1.2.6.1.1, 2.2.1.2.6.1.2, 2.2.1.2.6.1.3, 2.2.1.2.6.1.4 <<Adicionados por el artículo 1 del Decreto 342 del 5 de marzo de 2019>>, del Decreto 1082 antes referido cuyo objeto es "**ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCA E INFRAESTRUCTURA COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ**"

Que El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($129.722.673,00)**, incluido IVA, ICA, estampillas, tasas y demás tributos y retenciones que sean aplicables, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan:

No. Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2024001681	**Septiembre 16 del año 2.024**	**$65.000.000,00**
2024001682	**Septiembre 16 del año 2.024**	**$65.000.000,00**
VALOR TOTAL		**CIENTRO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 130.000.000,00)**

Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Calarcá inició el trámite de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACION DE OFERENTES No. SAMC-020 DE 2024,** se publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, en el SECOP II, durante el termino de cinco (05) días hábiles en la página www.colombiacompra.gov.co cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el **artículo** 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que dentro de dicho término perentorio y preclusivo, se presentaron por parte de los interesados observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, a las cuales se les dio respuesta de fondo y fueron debidamente publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que en el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, resultando que a la terminación del plazo máximo para solicitar la limitación del proceso contractual a Mipymes, a través del SECOP II se presentaron OCHO (08) solicitudes, una con solicitud de limitación del proceso de contratación a Mipymes con domicilio nacional y siete con solicitud de limitación del proceso de contratación a Mipymes con domicilio en el Departamento del Quindío.

Que una vez verificados los requisitos exigidos para las solicitudes de limitación a Mipymes, en los términos antes anotados, se pudo verificar que los solicitantes cumplieron lo exigido en el numeral 1.2 del proyecto de pliego de condiciones y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que las personas jurídicas allegaron con su solicitud un certificado de existencia y representación legal con expedición menor a sesenta (60) días anteriores a la fecha máxima para solicitar la mencionada limitación y con la información contenida en dicho documento

demostraron tener la calidad de Mipymes, además de que su objeto social les permitiría cumplir con la ejecución del objeto contractual que atañe al presente proceso de contratación.

Que en consecuencia, es procedente limitar el presente proceso de contratación a **MIPYMES DEPARTAMENTALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con las anteriores consideraciones

Que la modalidad de selección que se utilizará para la escogencia del contratista será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, aplicándole el procedimiento de: Menor Cuantía con Limitación de Oferentes de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, concordante con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.1.2.20, y 2.2.1.2.6.1.1, 2.2.1.2.6.1.2, 2.2.1.2.6.1.3, 2.2.1.2.6.1.4 <<Adicionados por el artículo 1 del Decreto 342 del 5 de marzo de 2019>>, del Decreto 1082 antes referido, lo anterior teniendo en cuenta que el valor del contrato que se pretende suscribir no supera el monto establecido para la menor cuantía de esta entidad.

Que el articulo 30 numeral 1, de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 de Decreto 1082 de 2015, ordena que la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, **selección abreviada** y concurso de méritos se hará mediante Acto Administrativo de carácter general debidamente motivado.

Que se convoca a los Entes de Control y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que el municipio de Calarcá, Quindío informa que, ha decidido acoger las reglas condensadas en el Decreto 440 de 2020, por lo que se procederá a habilitar los medios tecnológicos necesarios para la realización de las audiencias pendientes dentro del procedimiento de selección y conforme al cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II y conocido por los interesados.

La información de las actuaciones que se vayan desarrollando dentro de dicho proceso de selección serán publicadas en línea en la plataforma SECOP II y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra Eficiente, ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Que mediante Acuerdo Municipal N° 016 de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, ASUMIR COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en su artículo segundo se faculto al alcalde Municipal para dar continuidad a procesos de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal 2024 y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal 2025, al contrato de obra con el siguiente objeto: ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ E INFRAESTRUCTURA COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ hasta por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 129.722.673)

Por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIUON DE OFERENTES No. SAMC-020 DE 2024 a partir del día 20 de diciembre del año 2024, cuyo objeto es: "**ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCA E INFRAESTRUCTURA COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ**" y por ende, publicar el pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional del SECOP II.

SEGUNDO: Informar que el cronograma del presente proceso de contratación será el indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y en igual sentido, señalar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, formatos y demás documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación SECOP II, a través del link: Proceso (secop.gov.co)

TERCERO: LIMITAR la presente convocatoria pública a Mipymes Departamentales que tengan su domicilio en el Departamento del Quindío de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: Señalar que el MUNICIPIO DE CALARCÁ, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que, si a bien lo consideran, realicen el respectivo control social a este proceso de selección conforme a sus facultades y atribuciones legales.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Calarcá, Quindío, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURULLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Reviso:	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo	ORIGINAL FIRMADO